

DILIGENCIA.- En Valladolid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.-

Por recibida la presente Causa de la Autoridad Judicial, ordenado sea rectificado el auto de procesamiento obrante en la misma.- Cúmplase lo ordenado, y toda vez que se han recibido escritos durante su permanencia en consulta, unanse para constancia.-
Lo mandé y firmé S.S.-Doy fe.-

(Circular stamp with the name 'Cano' inside)

(Handwritten signature)

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fe.-

(Handwritten signature)

AUTO.- En Valladolid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.-

RESULTANDO: Que el soldado de Infanteria JUAN LOPEZ SECANE, del Batallón de Cazadores de Ceuta nº 7 Grupo B. cuando se encontraba de centinela en el frente de Guadalajara, e día 25 de Noviembre de 1937, desertó hacia las líneas enemigas llevándose su armamento y dotación de municiones correspondientes.-

RESULTANDO: Que el citado individuo prestó al Estado Mayor del Ejército Rojo, declaraciones en que dió noticias sobre estado de fuerza del Ejército Nacional en el Sector asignado al Batallón a que pertenecía.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en anteriores resultandos, pueden estimarse a los solos efectos de instrucción y sin perjuicio de ulterior calificación como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en los Art. 238 nº 2 del Código de Justicia Militar, en relación con el Art. 237 del mismo Cuerpo Legal.-

CONSIDERANDO: Que a tenor de los Art. 421 del citado Cuerpo Legal, cuando resultan indicios de delito contra persona determinada, debe proceder con esta ella.- Vista las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, S.S. ante el Secretario dijo, que debía procesar y procesaba en la presente Causa a JUAN LOPEZ SECANE, con quienes entenderen las diligencias sucesivas en la forma prevenida por la Ley; notifíquese este Auto al procesado, tómesele declaración indagatoria, evacuando las citas que resulten útiles, constituyesele en prisión y dese cuenta del presente Auto mediante copia literal del mismo al Excmo. Sr. Capitán General de la Región y Ministerio Fiscal.-
Así por este Auto lo pronuncio y manda S.S.-Doy fe.-

(Handwritten signature: Francisco Cano)

(Handwritten signature)

NOTIFICACION DEL AUTO PROCESAMIENTO.- En Valladolid a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos,

Constituido este Juzgado en Prisiones Militares de esta Plaza y ante el mismo el procesado en la presente Causa JUAN LOPEZ SECANE, yo el Secretario procedi a darle lectura íntegra y en forma legal, el Auto de procesamiento que antecede y una vez enterado del mismo, firmé la presente diligencia consigo el Secretario que DOY FE.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature: Juan Lopez)

Excmo. Señor.

Don. Manuel Pateiro Arias, Teniente de Artillería, con destino en el 26 Regimiento de guarnición en esta Plaza, nombrado Fiscal de la presente causa, evacuando traslado a tenor de lo dispuesto en los artículos 542 y 656 del Código de Justicia Militar, formula las siguientes conclusiones provisionales:

Resulta del sumario que el soldado perteneciente a la 3a. Compañía del Batallón de Cazadores de Ceuta n° 7, Grupo B, JUAN LOPEZ SBOANE, mayor de edad, afiliado a la C.N.T. desde el año 1936, encontrándose en la noche del 25 de Noviembre de 1937 en el frente de Guadalajara prestando los servicios de centinela y escucha abandonó su puesto, pasando al enemigo con las armas que tenía. Posteriormente facilitó al Mando Rojo cuantos datos pudo sobre situación, número y movimiento de nuestras fuerzas.

Estos hechos debidamente probados en los distintos folios del sumario son constitutivos de un delito de ADHESION A LA REBELION, previsto y penado en el artículo 238, n° 2 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 237 del citado Cuerpo Legal.

Del expresado delito es responsable en concepto de autor por su participación personal, directa y voluntaria el procesado JUAN LOPEZ SBOANE.

Concurre y es de apreciar la circunstancia agravante de gran trascendencia de los hechos realizados, prevista en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.

Este Ministerio renuncia a la practica de ulteriores diligencias de prueba, sin perjuicio de hacer suyas las que en su caso proponga la defensa.

Procede imponer al procesado JUAN LOPEZ SBOANE la pena de MUERTE que, conforme al Anexo de las Normas de la Presidencia del Estado de fecha 25 de Enero de 1940, deberá serle conmutada por la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION Y ACCESORIAS LEGALES, como comprendido en el Grupo 4°, n° 11 de la citada disposición.

Le servirá en su caso de abono la prisión preventiva sufrida. En concepto de responsabilidad civil, se reservan las acciones pertinentes a efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Todo con arreglo a los artículos 171 al 174 del Código de Justicia Militar, 12 y 33 del Penal Ordinario y de los de general aplicación de ambos.

Valladolid a 31 de Agosto de 1.942

Excmo. Señor.

El Fiscal Militar.

Manuel Pateiro Arias

OTROSI DIGO: que en virtud de la facultad que me confiere el artículo 548 del Código de Justicia Militar, el Fiscal renuncia a asistir a la diligencia de lectura de cargos y practicas de pruebas de plenario.

Fecha ut-supra.
El Fiscal Militar.

Manuel Pateiro Arias

Apellidos: LÓPEZ SEOANE

Nombre: JUAN

Sexo: HOMBRE

Datos nacimiento: 05/03/1917 A CORUÑA

Nombre padres: SALVADOR Y ELISA

Edad:

Estado civil e hijos: SOLTERO

Profesión: ALBAÑIL

Afiliación política:

Número causa y año: 2289/1937

Sentencia: 30 AÑOS

Signatura ATMIV: 758

Otros datos: EN PRISIÓN EL 14/02/1940. PENA CONMUTADA A 14 AÑOS EN OCTUBRE DE 1943.

A 80/3

13/3

Batallon Cazadores de Ceuta
nº 7 - Grupo B

Año 1937 2º Triunfal

1º R 1142

~~Logajo 110 77~~

R. V. L. H.

Proceso

= Causa nº 2289 / 37

Logajo 1168 mº 33
5900

Que por el supuesto delito de Traición

se sigue contra el soldado de la 3ª Compañía del Batallón
Cazadores de Ceuta nº 7, Grupo B, Juan Lopez Prone.

Ocurrió el hecho el 25 de Noviembre de 1937. 11 Añ

Dieron principio las actuaciones el día 27 del mismo a

1º ...
2º ...
3º ...

Instituto

Infanteria

Quinto Montañas

Otro

Secretario

Ordo de Infanteria

Asesino

Otro

Otro